

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de diciembre de 2024.

NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/077/2024

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.



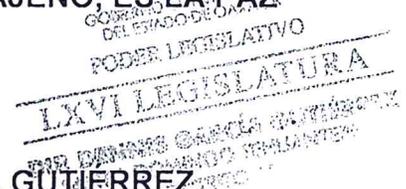
Con fundamento en el artículo 50, fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I y XI, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, 55, párrafo IV, 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día **diecisiete de diciembre** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS FRACCIONES RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de diciembre de 2024.

DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS FRACCIONES RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud como todos sabemos, es un derecho humano universal que difícilmente puede apartarse de nuestro desarrollo, pues nos acompaña desde el momento de nuestra concepción hasta la muerte.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

En ese sentido, su importancia en los primeros meses de vida, está ligada invariablemente con la alimentación que nos brinda la madre durante los primeros meses de vida. Según estudios de la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y UNICEF, se recomienda que la leche materna sea el **exclusivo y único** alimento para "a libre demanda" de los recién nacidos hasta los 6 meses de edad, para posteriormente poder ser combinada con otro tipo de alimento hasta los **dos años**.

Sin embargo, en México, se dice que solo 1 de cada 3 bebés cumple con esta forma de alimentación, pues es uno de los Países que mayormente emplean otro tipo de fórmulas o líquidos que, sin consulta previa a los médicos o especialistas, introducen en la dieta de sus bebés, lo que a la larga provoca una deficiencia o debilidad en el sistema inmunológico de la persona.

Lo anterior, más que un capricho o ignorancia de la madre, atiende a un factor económico- laboral, puesto que las mujeres madres de familia en México, nos enfrentamos a la difícil situación de poder ser aceptadas en cualquier centro de trabajo por ser MAMÁ, la conclusión a ello es que al no haber un sistema nacional de cuidados, en los que justamente se debe considerar la **lactancia materna**, el ingreso de las mujeres a una vida laboral activa se complica.

Y si bien, en nuestro marco jurídico encontramos que en el artículo 123, Apartado A, fracción V de la Constitución Federal se señala que:

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Mientras que en la Ley General del Trabajo señala en el artículo 170 que las madres trabajadoras tienen derecho a descansos extraordinarios por día para amamantar a sus hijos e hijas menores de un año.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado

Mientras que la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, dentro de los Requisitos de Certificación que contempla, encontramos el número 12 denominado "Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades", que, en su primer elemento, inciso a), establece "que se cuente con un espacio privado, adecuado e higiénico para la lactancia o extracción de leche. Que se promueva la lactancia materna en el centro de trabajo"¹, es decir, salas de lactancia.

Luego, de acuerdo con el reporte del Cuarto Trimestre de 2023 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², en Oaxaca habitan un total de 4 millones 281 mil 711 personas,

¹ <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

² [6] INEGI. 2023. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) Cuarto Trimestre del Año 2023. Por Entidad Federativa. Oaxaca. Consultada en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

de las cuales, 2 millones 281 mil 537 son mujeres, mujeres que, mayores de 15 años, 775 mil 472 son Económicamente Activas. De estas 775 mil 472 Mujeres Económicamente Activas, 763 mil 522 están ocupadas y de estas 763 mil 522 mujeres ocupadas, 587 mil 187 son madres:

60 mil 642 tienen más de 6 hijos e hijas

217 mil 145 tienen de 3 a 5 hijos e hijas

309 mil 400 tienen de 1 a 2 hijos e hijas

Por lo tanto, según un estudio realizado por la Secretaría de Salud (SS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), para la elaboración de la GUÍA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE LACTANCIA FOMENTO DE UNA CULTURA DE LACTANCIA MATERNA EN LOS CENTROS DE TRABAJO, en años anteriores, la lactancia materna debe **promoverse** en todos los espacios y centros de trabajo, toda vez que ello contrae los siguientes beneficios:

- *Permiten a las mujeres ejercer el derecho a la lactancia materna, en condiciones de calidad y calidez en su centro de trabajo.*
- *Al establecer salas de lactancia se promueve y fortalece la conciliación trabajo-familia, permitiendo a las madres trabajadoras contar con opciones para la toma de decisiones respecto de la alimentación y salud de sus hijas e hijos.*

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

- *Las salas de lactancia permiten que las mujeres puedan desarrollarse en el ámbito profesional y familiar al mismo tiempo.*
- *Si existe apoyo empresarial a la lactancia, el empleador no se enfrenta con el riesgo de perder a una empleada calificada.*
- *Al contar con una sala de lactancia, la empresa elimina uno de los problemas más comunes relacionados con el abandono de la lactancia, contribuyendo a un México más sano y promoviendo los derechos de las madres trabajadoras.*

En ese sentido, el objeto de la presente iniciativa, es establecer la obligación a los titulares de toda institución pública o privada, así como a los dueños de las empresas privadas y establecimientos comerciales, a **establecer espacios dignos para el desarrollo de las mujeres que tienen** bebés, a través de dotar estos espacios de los recursos materiales suficientes para su funcionamiento, así como de material informativo, con la finalidad de minimizar los riesgos de contaminación y además garantizar que el uso del espacio de lactancia sea exclusivamente para el amamantamiento, la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.

Con lo anterior, se cumple también con la protección al derecho humano al trabajo y a la salud, garantizando por consecuencia la **inclusión de las mujeres** en la plantilla laboral, y permitiendo que aquellas puedan acudir sin limitaciones y se puedan desarrollarse profesional o laboralmente.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS FRACCIONES RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY**

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA
<p>ARTÍCULO 23. Para la implementación de los espacios de lactancia deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Brindar suficiente espacio para varias mujeres, en forma simultánea.</p> <p>II. Garantizar un ambiente de privacidad y comodidad para las mujeres</p>	<p>ARTÍCULO 23. Para la implementación de los espacios de lactancia, <i>tanto las instituciones públicas como privadas, así como las empresas privadas y cualquier otro centro de trabajo</i>, deberán observar lo siguiente:</p> <p><i>I.- Dotarlo de los recursos materiales suficientes para su funcionamiento, así como de material informativo, con la finalidad de minimizar los riesgos de contaminación.</i></p> <p><i>II.- Garantizar que el uso del espacio de lactancia sea exclusivamente para el amamantamiento, la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.</i></p> <p>III.- Brindar suficiente espacio para varias mujeres, en forma simultánea.</p> <p>IV. Garantizar un ambiente de privacidad y comodidad para las mujeres.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL**

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS FRACCIONES RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adicionan dos fracciones recorriéndose las subsecuentes del artículo 23 de la ley de fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. Para la implementación de los espacios de lactancia, *tanto las instituciones públicas como privadas, así como las empresas privadas y cualquier otro centro de trabajo,* deberán observar lo siguiente:

I.- *Dotarlo de los recursos materiales suficientes para su funcionamiento, así como de material informativo, con la finalidad de minimizar los riesgos de contaminación.*

II.- *Garantizar que el uso del espacio de lactancia sea exclusivamente para el amamantamiento, la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.*

III.- Brindar suficiente espacio para varias mujeres, en forma simultánea.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

IV. Garantizar un ambiente de privacidad y comodidad para las mujeres

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas, de Salud y de las Mujeres, coordinaran en el ámbito de sus competencias, la operatividad de los espacios de lactancia en términos de la presente adición y reforma.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS FRACCIONES RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA